

excepcional por importe de cuatro millones doscientos diecisiete mil ochenta y tres euros (4.217.083 €) para acciones de transferencia de tecnología, lo que supone un porcentaje de subvención del 100% de los gastos solicitados y aceptados.

El plazo de ejecución del proyecto comprenderá entre el 1 de marzo de 2009 al 30 de junio de 2010, debiéndose cumplir y mantener todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión a la fecha de finalización.

En todo lo no previsto en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y en el Título VIII de la Ley 5/1983 de 19 de julio, sobre subvenciones y ayudas públicas, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa (s/ Orden de 21.5.2009), Fdo. Jesús María Rodríguez Román.

Sevilla, 8 de marzo de 2010.- El Secretario General, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2010, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se publica extracto de la Resolución de 17 de julio de 2009, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de concesión de subvención excepcional a la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía (RETA) para el desarrollo del proyecto «Estudio Reta».

Por Resolución de 17 de julio de 2009, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía (RETA) una subvención excepcional por importe de ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €), lo que supone un 100% del presupuesto aceptado.

El plazo de ejecución del proyecto comprenderá entre el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010, debiéndose cumplir y mantener todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión a la fecha de finalización.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 25, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma. El Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, (s/Orden de 21.5.2009). Fdo. Jesús María Rodríguez Román.

Sevilla, 8 de marzo de 2010.- El Secretario General, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2010, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se publica extracto de la Resolución de 13 de julio de 2009, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de concesión de subvención excepcional a la Asociación Internacional de Parques Tecnológicos (IASP).

Por Resolución de 13 de julio de 2009, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa se concede a la Asociación

Internacional de Parques Tecnológicos (IASP) una subvención excepcional de cuarenta y tres mil euros (43.000,00) para el desarrollo del programa de gestión del conocimiento para el año 2009, lo que supone el 100% del presupuesto aceptado.

El plazo de ejecución del proyecto comprende entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, debiéndose cumplir y mantener todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión a la fecha de finalización.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma. El Viceconsejero de Innovación Ciencia y Empresa (s/ Orden de 21.5.2009), Fdo. Jesús María Rodríguez Román.

Sevilla, 9 de marzo de 2010.- El Secretario General, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 16 de marzo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., en el Hospital de Jerez en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el sindicato CC.OO., ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., del Hospital de Jerez – Electromedicina y Rayos X, en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 24, 25 y 26 de marzo de 2010.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., del Hospital de Jerez en los servicios de Electromedicina y Rayos X, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., del Hospital de Jerez en los servicios de Electromedicina y Rayos X, en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 24, 25 y 26 de marzo de 2010, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Cádiz, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 2010

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

2 trabajadores en turno de mañana.
1 trabajador en turno de tarde.
1 trabajador localizado en servicio nocturno.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de marzo de 2010, por la que se designa al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios como organismo emisor del Documento de Identificación de Équidos (DIE).

El Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, dictado con el carácter de normativa básica, viene a desarrollar el Reglamento 504/2008 de la Comisión, de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos, el cual a su vez establece los métodos de identificación de los équidos, con objeto de que exista una aplicación uniforme y clara de la legislación comunitaria sobre dicha materia en los Estados miembros.

Ese Real Decreto viene a determinar esa identificación en base a un sistema electrónico mediante la implantación de un transpondedor electrónico inyectable (que puede alternativamente sustituirse por una marca auricular en equinos de abasto) y un documento de identificación equina (DIE en adelante) o pasaporte equino. A su vez determina que la cualificación exigida para la implantación del transpondedor electrónico será la de la licenciatura de Veterinaria.

No obstante, en lo que a la emisión del DIE o pasaporte equino, establece que:

- Para los equinos registrados, es decir, los incluidos en el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, serán las organizaciones o asociaciones oficialmente reconocidas para la creación o llevanza del libro genealógico de la raza de dicho animal.

- Para los equinos de crianza o renta, es decir, los distintos de los registrados, corresponderá la emisión del DIE a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o en el organismo designado por dicha autoridad.

Es por ello que se ha considerado conveniente, por cuestiones de agilización y simplificación administrativa, y contando con la colaboración del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, su designación en Andalucía como organismo emisor de dicho documento DIE para los equinos de crianza o renta, en los términos previstos en el citado Real Decreto 1515/2009.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en Andalucía el Decreto 55/1998, 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, en su artículo 7, establece la tarjeta sanitaria equina como documento identificativo de cada animal. Dicho artículo ha sido desarrollado por la Orden de 28 junio 2001, sobre la expedición de la Tarjeta Sanitaria Equina y el movimiento de équidos.

Dichas normas han sido desplazadas en su aplicación por la normativa comunitaria y básica del Estado, por lo que deben ser adaptada a la nueva regulación. No obstante, en consideración a la disposición final primera del Decreto 55/1998, en el que se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones se requieran para su desarrollo y ejecución, y en aras de cumplir la normativa comunitaria y básica del Estado, se considera conveniente proceder a la designación del organismo emisor en Andalucía para la emisión del documento de identificación, sin perjuicio de la necesaria adaptación de dicha normativa.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en desarrollo del Decreto 55/1998, mediante la Orden de 23 de junio de 1998, sobre la expedición de documentos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos y procedimiento de autorización de los veterinarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, se creó el